



## Documento **TRIBUTAR-io**

Julio 28 de 2016

Número 624

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

**Síganos en twitter: @ocorredoralejo**

### **SALDOS A FAVOR DE CREE PODRÁN SER COMPENSADOS CON OTROS IMPUESTOS**

**S**eguramente se recordará que el artículo 20 de la Ley 1739 de 2014 consagró la prohibición de la compensación del impuesto a la equidad, en el sentido de que (a) los saldos a favor por otros impuestos no pueden compensarse contra los valores a pagar por CREE, y (b) tampoco los saldos a favor de CREE pueden compensarse con valores a pagar por otros impuestos.

Pues bien, hoy se ha dado a conocer (fuente ámbito jurídico) la decisión de la Corte Constitucional por medio de la cual se ha declarado la inexecutable de la prohibición señalada en el aparte (b) anterior.

Ciertamente, según el contenido de la norma legal arriba señalada, los saldos a favor liquidados en la declaración de CREE únicamente podían ser solicitados en devolución, o imputados hacia la declaración de CREE del año inmediatamente siguiente; se prohibía, pues, compensar dichos saldos a favor contra otros impuestos, anticipos, retenciones y sanciones.

Luego del proceso constitucional correspondiente, la Corte ha considerado que dicha prohibición viola la constitución, en especial el principio de libre disposición de los derechos del contribuyente que consagra y garantiza el artículo 95 de la Carta. En consecuencia, si bien aún no se ha emitido el comunicado de prensa que dé noticia oficial, los saldos a favor que los contribuyentes tengan en su declaración de CREE podrán ser solicitados en compensación contra otros impuestos, tales como renta o IVA, e inclusive contra retención en la fuente.

Falta por ver el futuro de esta decisión, en el sentido de que puede estar revestida de temporalidad, como quiera que se avecina reforma tributaria, en la que el tema podrá ser objeto de intervención. Es, por tanto, una noticia alentadora, pero con futuro incierto... ¡Ya veremos cuando amanezca!

**TRIBUTAR ASESORES SAS**, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

**Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.**